

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1938.

NUM. 30

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de dos centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

REPUBLICA MEXICANA

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE

PACHUCA, HGO.

Pachuca de Soto, veintiseis de abril de mil novecientos treinta y ocho.

VISTOS para resolución definitiva los expedientes formados por las Comisiones Especiales del Salario Mínimo de los Municipios de Actopan, Mixquiahuala, El Arenal, San Salvador, Santiago, San Agustín Tlaxiaca, Francisco I. Madero, Apam, Tepeapulco, Tlanalapan, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Yahualica, Xochiatipan, Tlanchinol, Huichapan, Tecozautla, Nopala, Chapantongo, Ixmiquilpan, Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula, Pisanfiores, Metzquititlán, Juárez Hidalgo, Molango, Calnali, Xochicoatlán, Lolotla, Tlahuiletepa, Tepehuacán de Guerrero, Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Mineral de la Reforma, Epazoyucan, Toluca, Tizayuca, Tezontepec, Zempoala, Zapotlán de Juárez, Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec, Agua Blanca, Huehuetla, Tula de Allende, Tlaxcoapan, Tepeji del Río, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepetitlán, Ajacuba, Tulancingo, Acaxochitlán, Cuauhtepc, Acatlán, Metepec, Singuilucan, Zacaualtipán, Tianguistengo, Zimapan, Tasquillo y Santa María Tepeji, que forman el Estado de Hidalgo y además cuanto sobre el particular esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje observó y estudió; y CONSIDERANDO: resuelva lo siguiente:

PRIMERO.—A partir del día primero de Mayo próximo, el salario mínimo que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fija para los trabajadores de los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, es el siguiente:

Municipios	Campo	Comercial	Industrial
Actopan	\$ 1.25		
Mixquiahuala	1.25		
El Arenal	1.00		
San Salvador	1.00		
Santiago	1.00		
San Agustín Tlaxiaca	1.00		
Francisco I. Madero	1.00		
Apam	1.25		
Tepeapulco	1.25		
Tlanalapan	1.25		
Atotonilco el Grande	1.00		
Huasca	1.00		
Omitlán	1.00		

Huejutla	1.00		
Orizatlán	1.00		
Huazalingo	1.00		
Huautla	1.00		
Yahualica	1.00		
Xochiatipan	1.00		
Tlanchinol	1.00		
Huichapan	1.00		
Tecozautla	1.00		
Nopala	1.00		
Chapantongo	1.00		
Ixmiquilpan	1.00		
Alfajayucan	1.00		
Cardonal	1.00		
Chilcuautla	1.00		
Jacala	1.00		
Chapulhuacán	1.00		
La Misión	1.00		
Pacula	1.00		
Pisanfiores	1.00		
Metztitlán	1.25		
Metzquititlán	1.00		
Juárez Hidalgo	1.00		
Molango	1.00		
Calnali	1.00		
Xochicoatlán	1.00		
Lolotla	1.00		
Tlahuiletepa	1.00		
Tepehuacán de Guerrero	1.00		
Pachuca	1.50	\$ 2.00	\$ 2.25
Mineral del Monte	1.50	2.00	2.25
Mineral del Chico	1.25		
Mineral de la Reforma	1.50		
Epazoyucan	1.00		
Toluca	1.00		
Tizayuca	1.00		
Tezontepec	1.00		
Zempoala	1.25		
Zapotlán de Juárez	1.00		
Tenango de Doria	1.00		
San Bartolo Tutotepec	1.00		
Agua Blanca	1.00		
Huehuetla	1.00		
Tula de Allende	1.25	\$ 1.50	\$ 1.75
Tlaxcoapan	1.25	1.50	1.75
Tepeji del Río	1.00	1.50	1.75
Tetepango	1.00		
Tezontepec de Aldama	1.25		
Atitalaquia	1.25		
Atotonilco Tula	1.00	1.00	1.75
Tepetitlán	1.00		
Ajacuba	1.00		
Tulancingo	1.25	1.75	2.00
Acaxochitlán	1.25		1.75

Cuauhtepac	1.25	1.75
Acatlán	1.25	1.75
Metepec	1.00	
Singuilucan	1.25	
Zacualtipán	1.00	1.25
Tianguistengo	1.00	
Zimapan	1.00	1.25
Tasquillo	1.00	
Santa María Tepeji	1.00	

SEGUNDO.—Se encarga el cumplimiento de esta resolución a los CC. Presidentes Municipales correspondientes por lo que respecta al salario mínimo fijado para sus respectivos Municipios.

TERCERO.—Se exceptúa de la fijación del salario mínimo a los domésticos de uno y otro sexo que desempeñen las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación que no tenga el carácter de establecimiento comercial.

CUARTO.—Remítase copia de esta resolución a cada uno de los Presidentes Municipales de los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Economía Nacional; al Departamento del Trabajo y al C. Gobernador del Estado, recomendándole a ésta última Superioridad se sirva ordenar la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial, para los efectos correspondientes y mandar imprimir en la Imprenta del Gobierno quinientos ejemplares de esta resolución, para ser distribuidos entre todos los Municipios.

QUINTO.—Una vez que se glose al expediente principal el ejemplar del Periódico Oficial en que se publique esta resolución, archívense todos los expedientes.

Así por mayoría de votos se resuelve fijar el Salario Mínimo en los Municipios que constituyen el Estado de Hidalgo, firmando esta resolución únicamente los señores Pablo Hernández, Nereo de la Vega y Raymundo Hurtado. Miembros de esta Junta, como Representantes del Trabajo, no así los Representantes del Capital por haber emitido su voto particular que se agrega a los autos, así como el Presidente y Secretario que da fe.

Presidente: *Antonio López.*—Representantes del Capital, *Javier Conde, Angel Arteaga, Felipe Vargas.*—Representantes del Trabajo, *Pablo Hernández, Nereo de la Vega, Raymundo Hurtado.*—Secretario, *Lic. Juventino Martínez.*

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6840
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 593, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado FRANCISCO VILLALBA, del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de este Estado; y

Resultando Primero.—En un escrito sin fecha los vecinos del poblado antes citado elevaron solici-

tud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la H. Comisión Agraria Mixta la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1933; la publicación de Ley tuvo lugar en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. José García y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Leonardo Ramírez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 5 de noviembre del año de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 275, con 44 jefes de familia y 246 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 491 cabezas de ganado mayor y 604 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de ampliación de ejidos de Santo Tomás, del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, del que se desprende: Las coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20° 30' Latitud Norte y 98° 32' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es de 2705 metros aproximadamente. Su clima es templado verificándose las lluvias entre mayo y septiembre siendo los cultivos principales de la región el maíz la cebada, el alberjón y haba; La vegetación espontánea, la constituyen el pirú, nopal, etc. Fincas afectables:

Hacienda de San Antonio Tachatlaco.
descontados los ejidos definitivos.

Riego	6-40-00 Ha.
Temporal	992-72-00 Ha.
Agostadero c. ganado	305-76-00 Ha.
Casco, etc.	29-60-00 Ha.

Total 1834-48-00 Ha.

Hacienda de Mazatepec.

Temporal	218-00-00 Ha.
Agostadero c. ganado con monte diseminado	1143-10-00 Ha.
Casco, etc.	6-50-00 Ha.

Total 1367-10-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente el señor Nicolás Brassetti por el nombre de los fraccionistas de la Hacienda de San Antonio Tachatlaco compareció por medio de escrito fechado el 5 de julio de 1937, solicitando recono-

cieran inafectables las fracciones en que habían dividido dicha finca. — En escritos de 6 de noviembre del mismo año, los mismos fraccionistas solicitan por otra vez se tomen en cuenta estos alegatos y se declaren inafectables sus propiedades.

Amalia C. de Alvarez por medio de escrito fechado el 10 de noviembre último, solicita a sí mismo se reconozca inafectable su pequeña propiedad. También solicitan inafectabilidad para sus propiedades en diversos escritos que presentaron, los CC. José Alvarez, por la Hacienda de Arcos, Eduardo Carrasco por el Rancho de San Eduardo, J. Refugio Fernández por Tepechichilco, María de la Luz Vidaurri por el Anexo número 7 de la Estancia, José Adalid por el Rancho de Tecuintla y Jesús Ildefonso Mercado en representación del Banco Nacional Hipotecario de México, S. A. por el Rancho de San Juan Pueblilla.

Resultando Quinto. — Vecinos del poblado que motiva la presente Resolución, así como otros del Municipio de Zempoala estuvieron en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta para solicitar se practicara una investigación minuciosa en las Haciendas de San Antonio Tochatlaco y Mazatepec, con el objeto de comprobar si los fraccionamientos eran simulados, o se encuentran amparados por lo dispuesto en el artículo 37 del Código Agrario reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto del presente año.

Esa Comisión designó a los CC. Ing. Alberto Ricoy Andrade y Francisco G. Mendoza para que practicaran las diligencias necesarias auxiliados por las Autoridades Municipales y Agrarias del lugar, tendientes a aclarar lo aseverado por los campesinos. De los informes rendidos por dichos empleados, así como las actas que acompañaron, se desprende que la Hacienda de San Antonio Tochatlaco es una sola Unidad agrícola en explotación, pues aunque posee dos cascos solo en uno almacenan las semillas y productos de las cosechas, encargándose una sola persona de administrarla; no así la de Mazatepec que se encuentra debidamente amojonada, siendo explotada cada fracción por su propietario independientemente de las otras. Consta en el acta que se levantó a esta finca, la cesión de 630 Hs. 00 As. 00 (seiscientos treinta hectáreas), de terrenos que para beneficiar a los poblados gestores hacen los fraccionistas de esta finca.

Resultando Sexto. — El fundamento legal de la presente dotación está plenamente demostrada, ya que existen 275 capacitados carentes de tierras, que radican en el poblado solicitante y reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 del Código Agrario en vigor para tener derecho a los beneficios del mismo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de

dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Francisco Villa", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fiel y exactamente a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 275 capacitados carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por las fracciones a) b) c) d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a parcela ejidal. Igualmente se ha comprobado que existen las necesidades exigidas por los artículos 21 y relativos de la Ley de la Materia, para que proceda la dotación solicitada a nombre y representación del poblado de "Francisco Villa".

Considerando Cuarto. Que haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, en el orden en que se encuentran consignadas en el Resultando Tercero, se tiene:

Hacienda de San Antonio Tochatlaco

	Superficie Real	Sup. Teórica Riego
Riego	6-40-00 Hs.	6-40-00 Hs.
Temporal	992-72-00 Hs.	496-36-00 Hs.
Agost. o. g.	305-76-00 Hs.	76-45-00 Hs.
Casco, etc.	29-60-00 Hs.	
Totales	1334-48-00 Hs.	579-20-00 Hs.

Hacienda de Mazatepec

Temporal	218-00-00 Hs.	109-00-00 Hs.
Agostadero o. g.		
con monte dis.	1142-60-00 Hs.	285-65-00 Hs.
Casco, etc.	6-50-00 Hs.	
Totales	1367-10-00 Hs.	394-65-00 Hs.

Por lo anterior, se desprende que las propiedades citadas son afectables.

Considerando Quinto. — Que en virtud de existir los expedientes agrarios de los poblados de San Mateo Tlajomulco, Santo Tomás, Santa María Tecajete, Guadalupe Santa Rita de Arriba, Zacuala y San Gabriel Azteca, pendientes de resolución en Primera y Segunda Instancia, todo del Municipio de Zempoala, Hgo., de acuerdo con lo ordenado por el artículo 66 en relación con el 34 del Código Agrario en vigor, proceda resolverlos en conjunto ya que se ligan en un radio menor de 7 kilómetros.

Considerando Sexto.—Tomando en cuenta lo asentado en el Resultado Quinto del presente fallo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 37 de la Ley Reglamentaria, reformado por Decreto Presidencial de nueve de agosto del presente año, procede desconocer y se desconoce el fraccionamiento de la hacienda denominada San Antonio Tochatlaco, y por tanto, para el presente caso será tomada como Unidad Agrícola en explotación.

Considerando Séptimo.—Los fraccionistas de ex-Hacienda de Mazatepec, hicieron asentar en el acta que se levanta con motivo de la investigación practicada en terrenos de la ex-Hacienda antes citada, la cesión de 630 Hs. 00 As. 00 Cs. (seiscientos treinta hectáreas) de terreno de diversas calidades, que hacen para beneficiar a los poblados solicitantes.

Considerando Octavo.—En vista de que la cesión citada en el Considerando anterior, beneficia a los núcleos ejidatarios, es de tomarse en consideración y se toma.

Considerando Noveno.—Por lo anteriormente expuesto y principalmente lo asentado en el Considerando Quinto, para la mejor distribución de las tierras de temporal, agostadero para la cría de ganado y monte, se tomó en consideración las necesidades de cada poblado y la distancia de estos a las fincas afectables, para el efecto tenemos el siguiente cuadro:

N. del poblado	Cap.	Temp.	Agos.	Monte	Total
S. M. Tlajomulco	50	125-00	68-00	17-00	210-00
Santo Tomás	332	123-20	73-60	220-00	416-80
Francisco Villa	96	200-00		200-00	400-00
Sta. Ma. Tecajete	134	141-52	126-96		268-48
Zacuala	58	100-00			100-00
Sn. Gabriel Azteca	324	113-80	122-20		236-00
Gpe. Sta. R. de A.	39	71-00	39-00		110-00
Totales	1033	874-52	429-76	437-00	1741-28

La extensión de 874 Hs. 52 As. 00 Cs. ochocientos setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, de temporal, 429 Hs. 76 As. 00 Cs. cuatrocientas veintinueve hectáreas, setenta y seis áreas, de agostadero para la cría de ganado y 437 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuatrocientas treinta y siete hectáreas, de monte, corresponden a las siguiente fincas:

N. de la finca	Temp.	Agost.	Monte	Total
San A. Tochatlaco	805-52	305-76		1111-28
Mazatepec	69-00	124-00	437-00	630-00
Totales	874-52	429-76	437-00	1741-28

Por lo anterior, procede conceder a los campesinos capacitados en la dotación que se resuelve, una superficie total de 400 Hs. 00 As. 00 Cs. cuatrocientas hectáreas, de terrenos que se tomarán de la Fincas y en la forma que sigue: de la hacienda de San Antonio Tochatlaco, 200 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas hectáreas, de temporal y de Mazatepec, 200 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas hectáreas, de monte.

Considerando Décimo.—Los alegatos presentados por José Alvarez a favor de la Hacienda de Arcos, Eduardo Carrasco por el Rancho de San Eduardo, J. Refugio Fernández por Tepechichilco, María de la Luz Vidaurri por el Anexo número 7 de la Estancia, José Adalid por el Rancho de Tepecuintla y Jesús Ildefonso Mercado en representación del Banco Nacional Hipotecario de México, S. A. por el rancho de San Juan Pueblilla, no se toman en consideración ya que no se afectan en la presente Resolución.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Francisco Villa", del Municipio de Zempolá, ex-Distrito de Pachuca de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado antes mencionado, con una superficie total de 400 Hs. 00 As. 00 Cs. cuatrocientas hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de San Antonio Tochatlaco, 200 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas hectáreas de temporal, y de Mazatepec, 200 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas hectáreas) de monte, en el concepto de que los primeros servirán para formar 25 parcelas ejidales y los últimos, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 de la Ley de la materia para levantar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo también los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal para que en uso de ellos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reglamentaria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Los campesinos beneficiados están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne; así como la explotación del Monte, que será para usos de la comunidad, rigiéndose por la Ley Federal de Bosques para dicha explotación.

Sexto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese

en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elevase a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Srto. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 4 de mayo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9918

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 943 seguido por Ampliación de ejidos al poblado denominado "TOTOAPA EL GRANDE", del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 24 de mayo de 1936, los vecinos del poblado citado elevaron solicitud de Ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 8 de junio del año mencionado. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 31 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de agosto del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Pedro Muñoz, Representante de los propietarios, el C. Salvador Alvarez, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Abraham García Zenil. Esta diligencia tuvo verificativo el día 2 de marzo de 1937, habiéndose obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 61, con 19 jefes de familia y 20 capacitados. El censo pecuario está formado por 47 cabezas de ganado mayor y 122 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en

consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que obra en el expediente de dotación al pueblo de Acatlán, y del entregado por el C. Ingeniero Domingo López Soto, de los que se desprende: el poblado de "Totoapa el Grande" corresponde al Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado. Su clima es templado frío; las lluvias se precipitan desde febrero generalizándose hasta abril o mayo. Los cultivos principales de la región son el maíz, alverjón y haba; la vegetación espontánea la forman el oyamel, ocote y encino. Fincas afectables: Totoapa el Grande, propiedad de Luis Fernández Castellot y Adela Fernández de Murphy.

Riego	154-00-00 Hs.
Agostadero laborable	84-00-09 Hs.
Agostadero c. ganado	90-00-00 Hs.
Casco, gallineras y alf.	17-00-00 Hs.
Planta, luz y caminos	5-00-00 Hs.
Total	350-00-00 Hs.

San Juan Hueyapan fracciones Santa Elena del Monte y La Providencia, propiedad de José de Landero.

Monte alto	590-50-00 Hs.
Total	590-50-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados durante la tramitación del expediente, no se consignan en el presente fallo, por haber hecho relación detallada de ellos, así como darles la consideración debida, en la Resolución dictada en Primera Instancia al poblado de San Bartolo, del Municipio de Acatlán.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "Totoapa El Grande" Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 20 capacitados, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida

por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento Agrario, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: TOTOAPA EL GRANDE.

	Sup. Real	Sup. teórica temp.
Riego	154-00-00 Hs.	308-00-00 Hs.
Agostadero lab.	84-00-00 Hs.	84-00-00 Hs.
Agostadero c. g.	90-00-00 Hs.	45-00-00 Hs.
Casco, gall. y alf.	17-00-00 Hs.	10-00-00 Hs.
Planta, luz y cam.	5-00-00 Hs.	
Totales	350-00-00 Hs.	447-00-00 Hs.

San Juan Hueyapan, fracciones Santa Elena del Monte y La Providencia.

Monte alto	590-50-00 Hs.	147-62-00 Hs.
Total	590-50-00 Hs.	147-62-00 Hs.

Las razones legales por las que resultan afectables las fincas citadas, se dejan expuestas en la Resolución Gubernamental, dictada al expediente agrario número 734, seguido por ampliación de ejidos al poblado de San Bartolo, donde se estudiaron y fallaron en primera instancia, todas las solicitudes pendientes de resolverse, que había de esta región. En la Resolución citada, quedan señaladas las superficies y calidades que constituirán las pequeñas propiedades mínimas, que a cada propietario afectado, concede el artículo 51 Reglamentario, en su fracción II.

Considerando Quinto.—Que como en la Resolución arriba mencionada, se reservan tierras para cubrir la ampliación que se falla, y no habiendo en la región otras fincas que puedan aportar otra afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, constituyéndose el ejido provisional con una extensión total de 77 Hs. 00 As. de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de Totoapa El Grande 27 Hs. 00 As. de riego y 50 Hs. 00 As. de monte alto; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los capacitados, y los segundos, para usos de la colectividad.

La determinación anterior se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 20 capacitados carentes de tierras que conforme al Ordenamiento Agrario, tienen derecho a ellas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, y oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado "TOTOAPA EL GRANDE", del Municipio de Acatlán ex-Distrito de Tullancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión

total de 77 Hs. 00 As. (setenta y siete hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Totoapa El Grande, fracciones "A" y "B", 27 Hs. 00 Hs. (veintisiete hectáreas) de terrenos de riego, y de la Hacienda San Juan Hueyapan, en su Frac. "Santa Elena del Monte", 50 Hs. 00 As. (cincuenta hectáreas) de monte alto; en la inteligencia de que de los terrenos de riego que formarán 7 parcelas ejidales, y los de monte alto, para el uso de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal por no existir ya más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la materia soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Cuarto.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben, en unión de los poblados que obtienen igual beneficio; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la reglamentación correspondiente. También están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne.

Quinto.—Se previene a los vecinos de este poblado que a partir de la fecha de la presente resolución quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, y a explotarla en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad; en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada que se les entrega, deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva, y solicitar las licencias necesarias al Departamento Forestal y de Casa y Pesca.

Sexto.—Al ejecutar esta Resolución el Ing. encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede el Art. 51 en su Frac. II, así como señalar zonas de protección a las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten.

Séptimo.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiere corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el Art. 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente; de acuerdo con la Ley

Octavo.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo Agrario para su ejecución publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de "TOTOAPA EL GRANDE", Municipio de Acatlán, de este Estado.

Pachuca, Hgo. 27 de julio de 1938.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

9016

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 866, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "COATLILA", del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado, y

Resultando Primero.—Con fecha 10 de diciembre de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 17 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los propietarios, el C. Pedro Padrón; Representante de los vecinos, el C. Buenaventura Castillo y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco Ledezma. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar durante los días 18 y 20 de diciembre de 1937, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 388, con 97 jefes de familia y 129 capacitados. El Censo pecuario está formado por 90 cabezas de ganado mayor y 6 de menor.

Resultando Tercero.—Para cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de la Delegación del Departamento Agrario, comisionó al C. Ing. Lucas R. Huerta, y del informe rendido por éste se desprende: Que el poblado de Coatlila, se halla ubicado en terrenos del Rancho de Pinolco, siendo sus Coordenadas Geográficas 22 grados 40 minu-

tos Latitud Norte y 98 grados 35 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, siendo su altura sobre el nivel del mar aproximadamente de 2100 metros. El clima es templado, tendiendo a frío y el régimen de lluvias abundante de abril a octubre; el poblado principal más cercano es Zacualtipán, a 9 kilómetros, comunicándose por medio de camino de herradura en mal estado de construcción y conservación; los cultivos principales son maíz, frijol, caña y café. Fincas afectables: La única existente es el Rancho de Pinolco dividido en las siguientes fracciones con superficies y clasificaciones como sigue:

EL CARRIZAL

Temporal	6—80—00 Hs.
Cerril con monte	221—60—00 Hs.
Total	228—40—00 Hs.

AMAJAC

Cerril con monte	168—40—00 Hs.
Total	168—40—00 Hs.

PINOLCO

Temporal	18—80—00 Hs.
Cerril con monte	196—80—00 Hs.
Total	215—60—00 Hs.

SANTA TERESITA

Temporal	42—40—00 Hs.
Cerril con monte	104—40—00 Hs.
Total	146—80—00 Hs.

EL CAFETAL

Cerril con monte	161—60—00 Hs.
Total	161—60—00 Hs.

CRUZ NACIDA

Temporal	12—80—00 Hs.
Cerril con monte	191—60—00 Hs.
Total	204—40—00 Hs.

MINA VIEJA

Cerril con monte	197—60—00 Hs.
Total	197—60—00 Hs.

Las fracciones anteriores corresponden a los señores Francisco Armida, Carlos Lafarga, Santiago Villanueva, Angel F. Palomo, Joaquín Valle, Salvador Saenz y Srita Carmen Baz Duclaud.

Habiendo hecho un estudio minucioso de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de la Materia de los predios que componen el Rancho de Pinolco, se llegó al conocimiento de que su superficie no excedía a la pequeña propiedad y por tanto no resultaban afectables. La Comisión Agraria Mixta, atendiendo a las necesidades de los campesinos del poblado de Coatlila, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937, comisionó al C. Ing. Melchor R. Soto, para que acompañado de las principales autoridades Municipales y Agrarias del lugar, practicara una investigación minuciosa en los terrenos del Rancho de Pinolco, para cerciorarse si el fraccionamiento era legal o simulado. Del informe rendido por dicho profesionista, se desprende que el Rancho de Pinolco, forma una sola Uni-

dad Agrícola, por no tener mas que un casco, en donde se reconcentran todos los productos; un sólo administrador que se encarga de toda la finca y por no existir señalamiento del fraccionamiento.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, comparecieron los fraccionistas del Rancho de Pinolco solicitando la inafectabilidad de sus predios; acompañando copias fotostáticas de sus escrituras.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Coatilla", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de a revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 129 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Tomando en cuenta lo asentado en el Resultando Tercero, con apoyo en el artículo 37 del Código Agrario en vigor, procede desconocer y se desconoce el fraccionamiento practicado en el Rancho de Pinolco, por formar una sola Unidad Agrícola, y por tanto haciendo un estudio de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del citado Ordenamiento, se tiene:

	Superficie Real.	Sup. Teórica Tem.
Temporal	80-80-00 Hs.	80-80-00 Hs.
Cerril con monte	1242-00-00 Hs.	310-50-00 Hs.
Totales	1322-80-00 Hs.	391-30-00 Hs.

Reduciendo el Rancho de Pinolco al minimum de pequeña propiedad que señala la fracción II del artículo 51 Reglamentario, es afectable con 191-30-00 Hs. de temporal teórico que se tomarán íntegramente para cubrir la presente dotación y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 561 Hs. 20 As. 00 Cs., siendo 68 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y 493 Hs. 20 As. 00 Cs., de cerril con monte alto; en el concepto de que no se cumple con lo dispuesto por el artículo 47 Reglamentario, por la carencia de tierras.

Considerando Quinto.—Los alegatos presentados por los fraccionistas del Rancho de Pinolco, no se toman en consideración, por las razones asentadas en el Considerando anterior y Resultando Tercero del presente Fallo.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Coatilla", del Municipio y ex-Distrito de Zacualtipan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 561 Hs. 20 As. 00 Cs., QUINIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTE AREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente del Rancho de Pinolco, en la forma que sigue: 68 Hs. 00 As. 00 Cs. SESENTA Y OCHO HECTAREAS, de temporal y 493 Hs. 20 As. 00 Cs., CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, VEINTE AREAS de cerriles con monte alto; en el concepto de que los primeros servirán para formar 8 parcelas ejidales, 7 para igual número de capacitados y la restante, para la escuela del lugar y los segundos para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para levantar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley... En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Forestal Federal.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no alcanzó a fijarse parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 Reglamentario, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos del poblado de Coatilla, del Municipio de Zacualtipan, Hgo.

Pachuca de Soto, 4 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9017
Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de seis hojas sello que dice:—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al margen derecho membrete que dice:—Exp. No. 828 "San Juan Tlatepeji", Municipio y Ex-distrito de Metztitlán, Hgo.—Al centro:—VISTO para su resolución el expediente número 828, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN JUAN TLATEPEJI, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 10 de diciembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 2 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de enero de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Isabel Nava y Representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. La diligencia de levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado en cuestión, tuvo lugar el día 3 de mayo de este año, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 242, con 32 jefes de familia y 75 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 84 cabezas de ganado mayor y 289 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Carlos Lara H., quien rindió su informe en los términos que siguen: Las coordenadas Geográficas de este poblado, son 20° 32' Latitud Norte y 98° 54' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 1400 metros. El clima es variable; en el fondo de la barranca es caliente en extremo y en las partes altas es templado, siendo los meses más calurosos abril, mayo y junio y las heladas se dejan sentir en los meses de enero y febrero; el regimen de lluvias es irregular, empezando éstas en mayo y terminando en octubre. El aspecto físico del terreno es sumamente accidentado, encontrándose el caserío perteneciente al barrio de San Juan, al pie de la Barranca de Amajac, cuya profundidad es de unos 500 metros aproximadamente. Los principales cultivos de la región, son el maíz y el frijol, cultivándose también en poca escala el chile, jitomate, cacahuete, caña de azúcar y otros. Fincas afectables en un radio de siete kilómetros:

Hacienda Santa Rosa la Florida. De esta finca únicamente se midió una parte suficiente para cubrir la ampliación de que se trata, abarcando la siguiente superficie:

Monte alto de encino y ocote	2333 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero y monte bajo	958 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	3291 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de San Pedro Ayototxtla. De este Rancho se midieron todos los terrenos que poseé siendo en su totalidad de riego, teniendo los nombres siguientes:

El Refugio	8—40—00
Apanco	5—60—00
El Tecamate	20—00—00
Tierra Blanca	1—60—00
La Ladrillera	13—40—00
La Cueva	1—60—00
El Limón	6—00—00
Tierra Blanca	2—20—00
El Callejón	1—20—00
Media Agua	3—00—00
Amajay	2—00—00
Domu	2—20—00
Mitpa Larga	0—70—00

Tierra Dura	2—50—00
Terreno sin nombre	0—50—00
Total	70—90—00

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente, únicamente comparecieron por medio de varios escritos el Sr. Maclovio Negrete y la Sra. Agripina Barrera de Vázquez, alegando la inafectabilidad del rancho de San Pedro Ayototxtla, acompañando para el efecto copias certificadas de las escrituras que amparan su propiedad y un certificado del Registro Público de la Propiedad que los acredita como propietarios del rancho de San Pedro Ayototxtla.

Resultando Quinto.—Que para cumplimentar lo ordenado por la fracción II, inciso a) del artículo 83 Reglamentario, se comisionó al C. Braulio Vidal, quien rindió su informe correspondiente, haciendo constar que el ejido que poseen en definitiva los vecinos de San Juan Tlatepexi, está debidamente aprovechado con siembras de maíz, chile y caña y que efectivamente tienen necesidad de que se amplíe el ejido ya que ha crecido considerablemente el número de ejidatarios que tienen los requisitos que señalan las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Juan Tlatepexi", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llega a la conclusión de que existen 75 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada en nombre y representación de los vecinos de San Juan Tlatepexi.

Considerando Cuarto.—Haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de acuerdo con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

HDA. DE SANTA ROSA LA FLORIDA

Según datos del Registro Público de la Propiedad es del Sr. Alejandro Athié.

	Sup. Real	Sup. Teo. Riego
Monte alto	2333—80—00	291—72—50
Agost. y m. bajo	958—00—00	239—50—00
Total	3291—80—00	531—22—50

RANCHO DE SAN PEDRO AYOTOXTLA

Riego	70—90—00	70—90—00
Total	70—90—00	70—90—00

Tomando en consideración que de acuerdo con la Ley únicamente es afectable la Hacienda de Santa Rosa la Florida ésta será la única que contribuya para la presente ampliación. Por lo anterior, procede conceder a los vecinos del poblado de San Juan Tlatepexi, una superficie total de 600 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto que se tomarán de la Hacienda de Santa Rosa la Florida, propiedad del Sr. Alejandro Athié; en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado en la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, en virtud de que en el radio legal de afectación no existen fincas que tengan tierras de otras calidades.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anterior, en el informe que sobre el aprovechamiento del ejido, rindió el C. Braulio G. Vidal, del que se desprende que el ejido está debidamente aprovechado y por tanto se han llenado las finalidades que exige el Código Agrario para conceder una ampliación ejidal.

Considerando Quinto.—Que si son de tomarse en consideración y se toman, los alegatos presentados por los propietarios del Rancho de San Pedro Ayototla, en virtud de que según los datos proporcionados por el C. Ing. Carlos Lara y el certificado del Registro Público de la Propiedad, efectivamente su predio es una pequeña propiedad inafectable amparada por los artículos 36, 51 fracción 57 del Código Agrario en vigor.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Juan Tlatepexi", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 600 Hs. 00 As. 00 Cs. SEISCIENTAS HECTAREAS, de terrenos de monte alto, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Santa Rosa la Florida, propiedad del Sr. Alejandro Athié, en el concepto de que dichos terrenos se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos del vecindario del poblado en cuestión, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 99 Reglamentario.

Cuarto.—Las tierras pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Federal Forestal.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración

del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General del Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de San Juan Tlatepexi, Mpio. de Metztlán, Hgo.

Pachuca de Soto, 4 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9919

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1218, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado EL SALTO DE ALCHOLOYA, del Municipio de Acatlán, ex-distrito de Tulancingo, de este Estado; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 6 de diciembre de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el mismo día.—La publicación de Ley tuvo efecto en el número 2 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de enero de 1938.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma siguiente: Representante de los vecinos, C. José Mendoza, y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo celebración el día 6 de enero de 1938, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 100, con 22 jefes de familia y 56 capacitados; el censo pecuario está formado por 52 cabezas de ganado mayor y 4 de menor.

RESULTANDO TERCERO.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que obró en el expediente de dotación del pueblo de ACATLÁN, y del rendido por el C. Ingeniero Domingo López Soto, de los que se desprende: El Poblado de EL SALTO DE ALCHOLOYA corresponde al Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., Su clima es templado frío y las lluvias se precipitan desde febrero, pero se regularizan hasta abril o mayo. Los principales cultivos de la región son el maíz, alverjón y haba. La vegetación espontánea está formada por oca, mel, ocote y encino. Fincas Afectables: Totoapa Grande, propiedad de Luis Fernández Castellot y Adela Fernández de Murphy.

Riego
Agostadero Laborable

154—00—00 Hs.
84—00—00 Hs.

Agostadero Cría Ganado	90—00—00 Hs.
Casco, Gallineros y alf.	17—00—00 Hs.
Planta luz y caminos	5—00—00 Hs.
Total	350—00—00 Hs.

La Trinidad, Unión, San Luis Fracción 4, y los Pérez fracción 1, propiedad de Antonio, Alonso, Homero y Horacio Vera:

LA TRINIDAD Y LA UNION

Temporal y laborable	78—00—00 Hs.
Agostadero cría de ganado	200—00—00 Hs.
Casco y jagüey	4—00—00 Hs.
Total	277—00—00 Hs.

SAN LUIS, FRACCION CUATRO

Temporal y laborable	84—00—00 Hs.
Agostadero cría ganado	72—00—00 Hs.
Casco y presa	4—00—00 Hs.
Total	110—00—00 Hs.

LOS PEREZ, FRACCION UNO

Temporal y laborable	127—00—00 Hs.
Agostadero cría ganado	60—00—00 Hs.
Casco, presas y caminos	3—00—00 Hs.
Total	190—00—00 Hs.
Totales	577—00—00 Hs.

San Luis Fracciones I, II, III y V, propiedad de José Trinidad, Tomás, Javier, Guillermo, Joel y Heriberto Marroquín:

Temporal laborable	197—00—00 Hs.
Laborable con maguey	71—00—00 Hs.
Agostadero cría ganado	216—00—00 Hs.
Casco, jagüey etc.	4—00—00 Hs.
Total	488—00—00 Hs.

LOS TRONCOS, fracción 3, propiedad de Isidro Gómez:

Agostadero laborable	12—50—00 Hs.
Agostadero cría ganado	12—50—00 Hs.
Total	25—00—00 Hs.

RESULTANDO CUARTO.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente por los propietarios presuntos afectados, no se consignan en esta Resolución, por haberse hecho en la del poblado de SAN BARTOLO, del Municipio de Acatlán, en donde también se les dió la consideración debida.

Con vista de los elementos anteriores, la comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado EL SALTO DE ALCHOLOYA, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERADO SEGUNDO.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

CONSIDERADO TERCERO.—Que haciendo una minuciosa revisión de los documentos relativos a la

diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 55 capacitados, por reunir los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a dotación ejidal. En la columna "Observaciones" del Censo Oficial, aparece el motivo por el que se excluye al ciudadano marcado con el número 1, del total de capacitados. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento Agrario, para que proceda la presente ampliación.

CONSIDERADO CUARTO.—Que estudiándose las fincas consignadas en el RESULTANDO TERCERO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 87, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: TOTOAPA EL GRANDE:

	Sup. Real.	Sup. teórica Tem.
Riego	154—00—00 Hs.	308—00—00 Hs.
Agost. laborable	84—00—00 Hs.	84—00—00 Hs.
Agost. cría ganado	90—00—00 Hs.	45—00—00 Hs.
Casco, Gros. y alf.	17—00—00 Hs.	10—00—00 Hs.
F. Luz y caminos	5—00—00 Hs.	
Totales	350—00—00 Hs.	447—00—00 Hs.

LA TRINIDAD, LA UNION, SAN LUIS FRACCION 4 Y LOS PEREZ FRACCION I:

LA TRINIDAD Y LA UNION

Temp. y laborable	78—00—00 Hs.	73—00—00 Hs.
Agost. cría gan.	200—00—00 Hs.	100—00—00 Hs.
Casco y jagüey	4—00—00 Hs.	
Totales	277—00—00 Hs.	173—00—00 Hs.

SAN LUIS FRACCION 4

Temp. y Lab.	34—00—00 Hs.	34—00—00 Hs.
Agost. cría gan.	72—00—00 Hs.	36—00—00 Hs.
Casco y presa	4—00—00 Hs.	
Totales	110—00—00 Hs.	70—00—00 Hs.

LOS PEREZ FRACCION I.

Temp. y Lab.	127—00—00 Hs.	127—00—00 Hs.
Agost. cría Gan.	60—00—00 Hs.	30—00—00 Hs.
Casco presa y cam.	3—00—00 Hs.	
Totales	190—00—00 Hs.	157—00—00 Hs.
Totales	577—00—00 Hs.	400—00—00 Hs.

LOS TRONCOS O FRESNOS, FRACCION 3.

Agost. y Lab.	12—50—00 Hs.	12—50—00 Hs.
Agost. cría gan.	12—50—00 Hs.	6—25—00 Hs.
Totales	25—00—00 Hs.	18—75—00 Hs.

En la resolución dictada al expediente agrario número 734, seguido por ampliación de ejidos al poblado de SAN BARTOLO, donde se estudiaron y fallaron en conjunto todos los expedientes que estaban pendientes de resolverse y que correspondían a esta región, se deja dicha la razón legal por la que resultaron afectables las fincas arriba consignadas, con excepción de la fracción 3 de LOS TRONCOS O FRESNOS, que sólo se deja señalada la superficie que sus propietarios ceden para ayudar a la solución del problema agrario de la región, que como dicha dotación es benéfica para los poblados gestores, se acepta.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que en la resolución arriba citada, se reservan tierras para cubrir la ampliación que se falla, y no habiendo otras fincas que puedan aportar otra afectación, se acepta la distribución de tierras disponibles, por lo que, el ejido

provisional quedará formado con una extensión total de 138 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De Totoapa el Grande, Lotes A y B, 8 Hs. 50 As. 00 Cs. de riego; de la Trinidad, La Unión, San Luis Frac. 4 y Los Pérez, Frac. 1, 65 Hs. 00 As. 00Cs., de temporal y laborable; de San Luis, Fracciones I, II, III, y V 17 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y laborable y 22 Hs. 50 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado y de la fracción 3 de Los Troncos o Fresnos, 12 Hs. 50 As. 00 Cs., de terrenos laborables y 12 Hs. 50 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los de riego, temporal y laborables, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados, y los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en el texto de este fallo, en los documentos censales que arrojan 55 capacitados carentes de tierras que conforme a la Ley Agraria tienen derecho a ellas.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

PRIMERO.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada por los vecinos de EL SALTO DE ALCHOLOYA, Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

SEGUNDO.—Es de ampliarse, y se amplía, el ejido del poblado antes mencionado, con una extensión total de 138 Hs. 00 As. CIENTO TREINTA Y OCHO HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de TOTOAPA EL GRANDE, Lotes "A" y "B", 8 Hs. 50 As. OCHO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de terrenos de riego; de LA TRINIDAD, LA UNION, Fracción SAN LUIS Y LOS PEREZ, 65 Hs. 00 As. SESENTA Y CINCO HECTAREAS, de temporal y laborable; de la finca SAN LUIS fracciones I, II, III y V, 39 Hs. 50 As. TREINTA Y NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, de las calidades siguientes 17 Hs. 00 As. DIECISIETE HECTAREAS de temporal y laborable y 22 Hs. 50 A. VEINTIDOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero para la cría de ganado y de la fracción III de la finca LOS TRONCOS O FRESNOS, 25 Hs. 00 As. VEINTICINCO HECTAREAS de las siguientes calidades: 12 Hs. 50 As. DOCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de terrenos laborables y 12 Hs. 50 As. DOCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego, temporal y laborables, servirán para formar 14 parcelas ejidales, y los de agostadero para la cría de ganado, para usos de la comunidad.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal por no existir ya mas tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

CUARTO.—Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirve para el uso de los terrenos que de esta calidad reciben, en unión de los poblados que obtienen igual beneficio; siendo el Departamento Agrario por conducto de su Oficina de Aguas, quien fijará la Reglamentación correspondiente.

QUINTO.—Al ejecutar esta Resolución, el Ingeniero encargado de ella, deberá dejar debidamente garantizado el mínimo de la pequeña propiedad, que a cada propietario afectado concede la fracción II del

artículo 51 Reglamentario, así como señalar las zonas de protección a las obras existentes dentro de las fincas y que así lo ameriten.

SEXTO.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por la Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. El propietario de la Frac. III de "Los Troncos o Fresnos", que aparece como afectada en el punto segundo, pierde ese derecho, ya que cedió gratuitamente esa superficie.

SEPTIMO.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo en el Estado de Hidalgo, el primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo,
Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno,

Lic. Manuel Yañez.—Rúbrica

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que sobra en el expediente de ampliación de ejidos de El Salto de Alcholoaya, Municipio de Acatlán, de este Estado.

Pachuca de Soto, 27 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SOLICITUDES

9604

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 14-VII de 1938.—Recibo e instáurese el expediente por dotación de aguas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Jul. 14. 1938.—Al centro:—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, Presidente del Comisariado, Secretario, Tesorero y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado de TAXQUI del Municipio de Huichapan, Hgo., que tiene actualmente posesión provisional, según resolución de usted, de fecha 9 nueve de febrero de 1938, mil novecientos treinta y ocho; recibiendo notificaciones por conducto del Comité Regional de la Liga de Comunidades Agrarias del Estado, en Huichapan, Hgo., ante usted respetuosamente exponemos: que deseamos se estudie la posibilidad de que se nos dote provisionalmente de las aguas sobrantes de la presa de Taxqui, aguas que la propietaria no utiliza, sino para abrevadero cuando le falta agua en otros depósitos que posee para el mismo fin; el agua sobrante no la puede utilizar en regar porque los terrenos que domina son los que tenemos como dotación provisional, solicitando nosotros para el riego 15. Quince Hectareas de esta agua.

Por lo antes expuesto esperamos ser atendidos por usted señor Gobernador, anticipándole las gracias. —Atentamente.—Huichapan, Hgo., 12 de julio de 1938.—Juan Guerrero.—Pte. del Comisariado.—Jesús Rodríguez.—Secretario.—Rúbricas.—Mateo Callejas.—Tesorero.—Félix Chávez.—Jefe de Vigilancia.—Huellas digitales.

EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8404

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 5224 del Libro de Gobernación.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente respectivo y proponga el Comité Agrario de conformidad con esta solicitud.—Una rúbrica.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno, Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscriben, originarios y vecinos de la Ranchería de Tecoloco Calpan, perteneciente al Municipio de Huautla del Distrito de Huejutla, Hgo. ante usted respetuosamente comparecemos por medio del presente para exponer lo siguiente:

Que por encontrarnos en nuestra Ranchería completamente reducidos de tierra de labor, ocurrimos a usted señor Gobernador, a fin de que de conformidad con las disposiciones que previene la Ley Agraria del 11 de agosto de 1937, nos permitimos someter a la recia consideración de Ud. nuestra formal solicitud de Dotación de Ejidos de las tierras denominadas los Coyotes de la propiedad del Señor Antonio Gea y Tomasco de la propiedad de los señores Francisco Cerecedo y Herón Enriquez ubicadas en límites de la propia Ranchería; cuya solicitud suplicamos a usted de la manera más atenta y respetuosa sea turnada a la Comisión Local Agraria Mixta, para su respectiva tramitación de acuerdo con los procedimientos señalados por la propia Ley antes citada, permitiéndonos a la vez se sirva interponer su valiosa influencia a fin de que seamos atendidos, ya que sabemos que es usted protector de la clase camperina del Estado que dignamente está usted gobernando.

Nos vemos obligados a hacer esta solicitud por la imperiosa necesidad que tenemos de tierras para trabajar, pues en algunas ocasiones nos vemos obligados a pedirle tierras a los propietarios de las cuales nos cobran lo que importan veinte días de trabajo por cada uno o dos cuartillos de sembradura de maíz, y lo que resulta en nuestro favor es insuficiente para el sostén de nuestras necesidades.—Con el objeto de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, de entera conformidad proponemos a los siguientes compañeros: Para Presidente, C. Trinidad Domingo; para Vice-Presidente, C. Epifanio Castro; para Secretario, C. Gumesindo Terán; Para Tesorero, C. Miguel Juárez; para Vocales C.C. Martín González y Fortunato Hernández, por lo que encarecemos que en caso de que fuera aceptada tal designación se sirva ordenar Ud. que les expidan sus respectivos nombramientos.

Esperando señor Gobernador sea atendida nuestra petición, le anticipamos nuestros agradecimientos, y le protestamos nuestros respetos y adhesión.—Tecoloco Calpan, Hgo., 7 de mayo de 1938.—Ambrosio Terán, G. D., Fortunato Hernández, g. d., Felipe Hernández, g. d., Epifanio Castro, g. d., Santos Juárez, g. d., Celestino Pascual, g. d., Juan Escamilla, g. d., Isidro Martín, g. d., Trinidad Domingo, g. d., Martín González, g. d., Alberto Cortés, g. d., Odilón Hernández, g. d., Gonzalo Martín g. d., Miguel Juárez, g. d., Santiago Anastasio, g. d., Juan Luciano, g. d., Hilario Arteaga, g. d., Amado Pascual, Francisco Hernández, Fausto Juárez, Sixto Martín, José Hernández, José Hernández, Agustín Díaz, José María Lucio, Martín Cortés, Huellas digitales, Gumesindo Terán, Rúbrica, Gonzalo Martín g. d., Miguel Juárez, g. d., Santiago Anastasio, g. d., Juan misio Mateo, Crisóforo Santos, Nicolás Cortés, Santiago de la Cruz, Tomás Antonio, Gumesindo García, Antonio González, Efrén Enriquez, Gabino Antonio, Benito Díaz, Huellas digitales.

El que suscribe, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPIETARIO en funciones en este Municipio, actuando con Secretario, CERTIFICA: Que en verdad, los campesinos de la ex-Hacienda de Tecoloco Calpan carecen de tierras y las huellas que anteceden en la solicitud, son suyas, impresas por su propia mano y de su espontanea voluntad.

Huautla, Hgo., a 9 de mayo de 1938.—El Presidente Municipal.—Justino Vite.—Rúbrica.—Otro nombre ilegible rubricado.—Un sello que dice: Presidencia Municipal, Huautla, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.

EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de junio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

9608

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el núm. 6763 del Libro de Gobernación.—Un acuerdo que dice: Julio 19 de 1938.—A la Comisión Agraria Mixta para su tramitación.—Una rúbrica.—Cumplido con oficio núm. 9012.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 14 VII de 1938.—Recibo e instaurese 2º exp. de dotación de aguas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Julio 14, 1938.—Al centro: Pueblo de Ozocalpan, Mpio. de Chapantongo, Edo. de Hidalgo.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca Hgo.—Los que suscribimos miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de San Bartolo Ozocalpan del Mpio. de Chapantongo, Hgo. ante usted respetuosamente exponemos:

Que con fecha 16 del actual se nos entregó la posesión definitiva de las aguas para el riego de nuestros Ejidos en volumen de 270.000 M3. para el riego de SESENTA HECTAREAS de terrenos de la primera dotación de tierras con que fuimos dotados. En vista de que posteriormente, nuestro Ejido fue ampliado con más tierras de labor y que a la PRESA NUEVA de San José el Marqués, le sobra un fuerte caudal de agua que no utilizan en riego

de ninguna naturaleza, pues sólo se aprovechan las aguas con que hemos sido dotados, nosotros venimos a solicitar de usted la dotación de aguas para el riego de **DOSCIENTAS HECTAREAS** de las tierras que como antes decimos corresponden a la ampliación de nuestros Ejidos.

Por lo tanto solicitamos la antes dicha dotación de Aguas de la Presa Nueva de San José El Marqués, ubicada a lindes de nuestro pueblo.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Tierra y Libertad. Ozocalpan a 20 de junio de 1938.—El Comisariado Ejidal—Emilio Cruz, Rúbrica. El Srío. David Martínez. El Tesorero Abel Cruz, Rómulo Martínez, José Cruz, Ismael Chávez, Benjamín Martínez, Francisco Montalvo, Felipe Juan, Agapito Martínez, Pablo Lorenzo, Tomás Pérez, Pablo Pérez, Juan Ramírez, Raúl Resendiz, Alejo B. Pérez, Pedro Juan, Juan Hernández, Agustín Montalvo, Zenón Cruz, Enrique Montalvo, Bardoniano Montalvo, Bartolo Cruz, José Montalvo, Sotero Jiménez, Melquiades Jiménez, Modesto Jiménez, Teófilo Martínez, Abundio González, Donato Camacho. Rúbricas. c. c. Al Jefe del Departamento Agrario.—México. D. F.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10117

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 6559 del libro de Gobernación. Otro que dice: Juzgado Auxiliar Dajiedi, Actopan, Hgo. Estados Unidos Mexicanos. Cumplido con oficio Núm. 9232.—Al centro: Dajiedi, Municipio de Actopan, Hgo. a 27 de junio de 1938.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo. Los que subscribimos vecinos de esta Comunidad, ante Ud. con todo respeto comparecemos a exponer lo que sigue: Con fecha 28 de mayo del año actual, dirigimos un oficio al C. Jefe del Departamento Agrario, con copia a la Delegación del mismo aquí en el Estado, preguntando se nos comunicara el resultado de la solicitud de dotación de Ejido que hicimos en años anteriores cuando entonces existía la Liga de Comunidades Agrarias y en su información nos dice en su atento oficio número 877 de 3 de los corrientes, que debemos ratificar nuevamente dicha solicitud para los trámites subsiguientes, por lo que ante Ud. Sr. Gobernador, tenemos el honor de dirigirnos que por sus méritos de Revolucionario se digna tener a bien ordenar la instauración de nuestro expediente para obtener la aludida dotación, conforme al derecho que nos asiste el artículo 21 del Código Agrario en vigor, pidiendo que si alcan-

za, se nos dé una fracción de agostadero que le sobra a la ex Hacienda de la Vega, denominado "El Tablón" o previo estudio se nos dote de alguna otra finca que donde alcance la extensión de tierra que necesitamos para ciento sesenta ciudadanos que formamos esta Comunidad y así solventar la deplorable vida de llevamos por la completa carencia de tierra que cultivar. Esperamos será atendida nuestra solicitud, protestamos a usted nuestro distinguido respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—c. c. p. El Delegado del Departamento Agrario, México, D. F. Crescencio Bautista, Serafín Portillo, Petronilo Escamilla, Espiridión Hilario, Severiano Portillo, Luis Sánchez, R. Cruz, Miguel Sánchez, Leobardo Soto, Nicandro Portillo, Julián Reyes, Leonardo Hernández, Rosalío Mejía, Román Hernández.—Un nombre ilegible.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 23 de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

10138

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, julio 19 de 1938.—Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Departamento Agrario.—Comisariado Ejidal.—La Mesa Municipio de Acaxochitlán, Hgo. Estados Unidos Mexicanos. Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo, julio 19 1938.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente. El suscrito, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de "La Mesa", Mpio. de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., ante usted con todo respeto expongo: Que el año de 1933 recibimos la posesión definitiva del ejido que se menciona pero que a la fecha existen más de 50 campesinos sin parcela y que se encuentran en circunstancias difíciles pecuniarias, por lo que vengo a solicitar de usted C. Gobernador, se sirva dar sus respetables órdenes a fin de que se nos conceda la ampliación de nuestro ejido por lo antes expuesto, poniendo como probables tierras afectables las siguientes: Rancho de San Marcos, Hacienda de Tecomalmalo y Rancho de Chacalapa. No dudando atenderá usted nuestra petición por ser de justicia, nos es grato quedar a sus respetables órdenes, protestando nuestra adhesión muy sincera.—Acaxochitlán, Hgo. julio 19 de 1938.—El Comisariado Ejidal, Francisco Benigno, Srío. Cristóbal González, Tesorero, Sabino Muñoz.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 22 de julio de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

TRABAJADOR:

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9235

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Convócanse a las personas que se crean con derecho a bienes hereditarios del intestado del señor José María Barrios, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados de la fecha de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, y que se publicará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, Hgo., julio 8 de 1938.—Asa, L. D. Aguilar.—Asa, Crescencio A. Morales. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1938.—Recibido, julio 21 de 1938.

9432

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas en el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en el Juicio Testamentario a bienes del Sr. Hermógenes Robledo, debiendo tener verificativo el séptimo día hábil después de la última publicación de este edicto en Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 19 de julio de 1938.—El Secretario, S. dot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 19 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9431

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado de la señora Sara Téllez de Robledo, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., julio 14 de 1938.—Asa, L. D. AGUILAR.—Asa, C. A. MORALES. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9602

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO

En el Juicio Hipotecario que la señora Elisa Arocha de Garza sigue contra Manuel y Manuela Gálvez y Juana Godínez Vda. de Gálvez, el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Actopan, ordenó se saque a remate en pública subasta y en primera Almoneda la finca "El Bojay" anunciándose su venta por medio de edictos que se publicaran de siete en siete días en los Periódicos Oficial y Observador de la ciudad de Pachuca, teniendo verificativo a las 12 horas del décimo día útil a la tercera y última publicación del Diario Oficial, sirviendo de base la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos partes, para lo cual se convocan postores.

Actopan, julio 14 de 1938.—El Secretario LEONEL VARGAS. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1938.—Recibido, julio 27 de 1938.

9474

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a personas designadas en el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a sucesión del Sr. Galdino Rueda, que tendrá lugar a las once horas séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en Periódico Oficial que saldrá también en «Renovación» de esta ciudad.

Pachuca, 8 de julio de 1938.—A. GUTIERREZ A. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 25 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9433

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del finado señor Andrés Flor, vecino que fué del pueblo de Huehuetla de este Distrito, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el Periódico Oficial del Estado y Deportes de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tenango de Doria, Hgo. julio 9 de 1938.—VIRGILIO HERNANDEZ. 3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 16 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

DIVERSOS

9746

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
TULANCINGO.

A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de Postores, que a las doce horas del día 31 de agosto próximo se verificará en el Despacho de esta Oficina el remate de un terreno llamado "Los Fresnos", ubicado en la Ranchería Encinillos, Municipio de Acatlán, embargado a la señora Soledad Marroquín Lira por adeudo de contribuciones.

Será postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, valor pericial del predio, más los gastos de cobranza erogados.

Tulancingo, 27 de abril de 1938. — El Administrador de Rentas, GENARO AMADOR. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 25 de 1938. — Recibido, julio 30 de 1938.

9745

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA
DE JUAREZ.

A V I S O .

Encuétrase disposición Presidencia calidad mostrenco, caballo rosillo flor de durazno, cabeza colorada dos-albo como de 7 años. Fierros constan expediente

Valorizado peritos \$30.00

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas.

Mixquiahuala de Juárez, julio 27 de 1938. — El Presidente Municipal, HERLINDO OLGUIN DEL CASTILLO — El Secretario, ALBERTO E. CANDELARIA. 3-2
Recibido, julio 30 de 1938.

9747

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, calidad mostrenco, encuéntrase acémila prieta, como doce años edad, fierros y señas constan expediente respectivo, valuada cuarenta pesos.

Publícase para efectos legales.

Zacualtipán, 25 de julio de 1938. — El Presidente Municipal, JUSTINO M. HERNANDEZ. 4-2

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, julio 26 de 1938. — Recibido julio 30 de 1938.

10026

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto, se rematará en el local que ocupa esta Oficina la casa última de la Av. Juárez de esta Ciu-

dad, de la propiedad de la Beneficencia Privada "Torres Adalid" por adeudo al Fisco del Estado sobre impuesto a fincas urbanas, sirviendo de base la cantidad de \$2,857.00 DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, que representa Fiscalmente.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Ego., julio 21 de 1938. — El Administrador de Rentas, Homero Beltrán Hernández 3-1

Administración de Rentas. — Apam Derechos enterados julio 21 de 1938. — Recibido agosto 4 de 1938.

9968

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En juicio ejecutivo Civil seguido por Ricardo B. Martínez en contra Sucesión Miguel Alvarez mandóse convocar postores para el REMATE EN QUINTA ALMONEDA de la casa número 81 antes, 63 ahora de la Sexta calle de Hidalgo en Pachuca, propiedad de la Sucesión de Miguel Alvarez, con los linderos siguientes: Norte, con el Edificio del Poder Judicial; Sur, propiedad de Marcelina Valdez Oriente, con propiedad de Marcelina Valdez y Luis Roa y al Poniente, con la calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las 10 horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto que se publicará por una sola vez en citado Periódico Oficial y en "El Observador" que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, SESENTA Y TRES CENTAVOS del valor pericial, previa deducción de 4% de descuento.

Pachuca, 26 de julio de 1938. — El Actuario, Nicolás Franco. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 1º de 1938. — Recibido, agosto 2 de 1938.

10101

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA
A V I S O .

Encuétrase disposición, calidad mostrenco, mula alazana (6) años, jumentas mojinas 6 y un años, fierros constan expediente.

Valorizados peritos \$ 60.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas.

Tolcayuca, agosto 2 de 1938. — El Presidente Municipal, Juan V. Zerón. — El Secretario, J. León Cruz. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, agosto 2 de 1938. — Recibido, agosto 4 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO